



<b>Radicado:</b>	084334089002-2022-00282-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA COOEFFECTICREDITOS
<b>Apoderado</b>	Dr. FREDY DE LA ROSA BORRAS
<b>Demandado</b>	PAULO ABELLO GUERRERO Y MARIELA MUÑOZ BENAVIDES
<b>Providencia</b>	Auto Sustanciación.
<b>Decisión</b>	Adicionar - ( TERMINACION DE PROCESO )

#### INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de la preferencia, informándole que de manera oficiosa el despacho adicionará la parte resolutive del auto adiado 04 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer. Malambo, 07 de septiembre de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
Secretaria.

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la providencia data 4 de septiembre de 2023, se omitió colocar en los numerales tercero (3) y cuarto (4) de la parte resolutive el nombre de la ejecutada **MARIELA MUÑOZ BENAVIDES**, siendo ésta sujeta procesal dentro del referido proceso.

Aunado lo anterior, el despacho adicionará los numerales 3° y 4° de la parte resolutive del auto de fecha 4 de setiembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P. Que establece:

***Artículo 287.** Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR**, los numerales 3° y 4° de la parte resolutive del Auto de fecha 04 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

- **TERCERO: DECRÉTESE**, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por COOPERATIVA COOEFFECTICREDITO, identificada con NIT. No. 900.470.625-3 Contra **PAULO ABELLO GUERRERO y MARIELA MUÑOZ BENACVIDES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas procesales, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

\*02



- **CUARTO:** Consecuente con la terminación del proceso, decrétese el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de los ejecutados **PAULO ABELLO GUERRERO y MARIELA MUÑOZ BENAVIDES**. Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el ejecutado. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 150  
  
Hoy, 08 de septiembre de 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13ebfda682db5613aac862b2aaeb7f8cf5352da9503a71e20a9c76b2db826ac**

Documento generado en 07/09/2023 12:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

\*02